



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Radicado nº: 17 001 33 33 001-**2015-00004**-00.
Medio de control: Protección a los derechos e intereses colectivos.
Demandante: Enrique Arbeláez Mutis.
Demandado: Municipio de Manizales.
Auto nº: 60
Estado nº: 9 del 01 de febrero de 2022.

I. ASUNTO

El Despacho decide sobre la apertura del incidente de desacato formulado por Enrique Arbeláez Mutis, por el presunto incumplimiento de la providencia proferida el veintisiete (27) de marzo de dos mil quince (2015), mediante la cual se aprobó el pacto de cumplimiento.

II. ANTECEDENTES

a. La demanda

El mencionado accionante presentó demanda en ejercicio del medio de control de protección a los derechos e intereses colectivos en contra del Municipio de Manizales. Dicho escrito persiguió, en términos generales, se realice la legalización de los predios del barrio Chachafruto ubicado en la Comuna Tesorito de la misma Municipalidad.

El Juzgado aprobó el pacto de cumplimiento acordado por las partes, mismo que será transcrito más adelante en esta providencia.

b. Trámite del incidente

El ciudadano Arbeláez Mutis solicitó apertura del trámite incidental por considerar que no se ha cumplido el mandato judicial y se ha superado el término de ley para proceder a ejecutar las obras y demás condiciones de la sentencia. Específicamente advirtió que no se ha cumplido con la titularización de los predios y el reconocimiento jurídico de las casas habitadas; ello impide, en su opinión, que pueda realizarse un mejoramiento del barrio, de conformidad con los lineamientos aprobados en el Plan de Desarrollo de la presente vigencia administrativa.

El Municipio de Manizales, a través de apoderado, se pronunció oportunamente. En resumen, explicó que el señor alcalde si ha tomado decisiones relacionadas con el cumplimiento del fallo, actuaciones que han sido socializadas con la ciudadanía

y con el mismo actor popular. Situaciones que se pueden evidenciar en las actas de los comités de verificación realizado en asocio con la Personería del ente territorial.

Para demostrar lo anterior, aportó una documentación que reposa en el expediente como anexo al oficio que da respuesta al requerimiento.

c. Estudio normativo y jurisprudencial

En cuanto al trámite incidental, en el contexto del medio de control de protección a los derechos e intereses colectivos, la Ley 472 de 1998 dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 41. DESACATO. La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, **mediante trámite incidental** y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá en el término de tres (3) días si debe revocarse o no la sanción. La consulta se hará en efecto devolutivo.

Sobre esa misma figura incidental, el Consejo de Estado sostuvo¹:

“El desacato se concibe como un ejercicio del poder disciplinario frente a la desatención de una orden proferida por la autoridad competente en el curso del trámite de la acción popular, y trae como consecuencia la imposición de una sanción de multa conmutable en arresto, previo trámite incidental especial, consultable con el superior jerárquico quien decidirá si debe revocarse o no. (Art. 41 Ley 472 de 1998). **Objetivamente el desacato se concibe como una conducta que evidencia el incumplimiento de cualquier orden proferida en el curso del trámite de la acción popular, y desde un punto de vista subjetivo se tiene como un comportamiento negligente frente a lo ordenado, lo cual excluye la declaratoria de responsabilidad por el mero incumplimiento. No es, entonces, suficiente para sancionar que se haya inobservado el plazo concedido para la atención de la orden impartida, sino que debe probarse la renuencia a acatarla por parte de la persona encargada de su cumplimiento.** En el incidente serán de recibo y se estudiarán todos los aspectos relacionados con el acatamiento o no de

¹ Auto de 24 de agosto de 2006, Ref.: 73001233100020030072101(AP), Actor: Álvaro Alvira Rincón, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

la orden proferida, pero de ninguna manera constituye un nuevo escenario para los reparos o controversias propias de la acción popular.” (negrita y subrayas por fuera del texto original)

Se destaca entonces que el Consejo de Estado ha sido enfático en señalar que no basta el mero incumplimiento para imponer una sanción, sino que además debe verificarse la renuencia, la negligencia para acatar las órdenes judiciales impartidas.

d. Caso concreto

En primer lugar, debe recordarse que en el proceso se profirió sentencia el veintisiete (27) de marzo de dos mil quince (2015). Cuya parte resolutive pertinente es la siguiente:

“(…) El informe dado en esta audiencia por el secretario de planeación de Manizales, se toma como fórmula de arreglo en el sentido que se vienen adelantando unas gestiones las cuales están sometidas a estudios del terreno que puede ser insertado en la división político administrativa del municipio y que se seguirán efectuando los trámites tendientes a legalizar el asentamiento del barrio Chachafruto, en la medida que jurídica y técnicamente sea posible. El proceso de legalización del barrio Chachafruto el municipio expone que para finales del tercer trimestre del año en curso se estaría culminando, para dar inicio a la titulación de cada predio, trámites que se efectuarían de acuerdo a las condiciones de tiempo modo y lugar de cada tenedor (…)”

De acuerdo con lo aprobado por el Despacho, el Municipio de Manizales se obligó a seguir adelantando las gestiones tendientes a lograr la legalización del asentamiento del Barrio Chachafruto y a dar inicio a la titulación de cada predio, de acuerdo con las condiciones específicas de cada tenedor.

Como ya se anunció, el Municipio de Manizales manifestó que la administración local ha desplegado variedad de acciones para dar cumplimiento efectivo al pacto de cumplimiento aprobado por el Despacho, entre ellas, se resalta de la información remitida y suscrita por la directora técnica de la Unidad de Gestión de Vivienda visible entre las páginas 16 a la 224 del archivo 12RespuestaRequerimientoMunicipioManizales.pdf. De esta recopilación de información se puede resaltar la siguiente:

- a. Presentación del proyecto de acuerdo n° 130 por el cual se busca variar la destinación del bien de uso público de una franja de terreno del predio con ficha catastral 1-01-0313-0001-000, donde se encuentra el asentamiento urbano y se canjea por otros predios de propiedad del Municipio de Manizales que pasa a hacer parte del inventario de espacio público efectivo del Municipio, ampliando el territorio correspondiente al Ecoparque los Alcázares

localizado en la Comuna Atardeceres del Municipio de Manizales. Dicho proyecto culminó con la expedición del acuerdo 0882 del 02 de diciembre de 2015.

Este trámite fue necesario debido a la condición de bien de uso público del lugar donde se asentó la comunidad.

- b. La Corporación Autónoma Regional de Caldas y el municipio de Manizales, mediante el contrato número 215-2014, con el fin de viabilizar la permanencia del asentamiento humano informal chacha fruto en el territorio, desarrolló el estudio técnico elaborado por la firma consultora QASAR ingenieros consultores & CIA LTDA, el cual tiene por objeto elaborar un estudio geológico y geotécnico e hidráulico, la microzonificación geotécnica y de amenaza por inundación así como los diseños de las obras de estabilidad de taludes, manejo de aguas lluvias y control de cauces en dicho asentamiento. Dicho estudio fue entregado en el mes de abril del año 2015.
- c. De conformidad con lo ordenado por el decreto nacional 1077 de 2015 - artículo 2.2.6.5.3-, el cual reglamenta la legalización de los asentamientos humanos, es necesario realizar obras geotécnicas, hidráulicas y de estabilidad de taludes que sean necesarias para garantizar la permanencia del asentamiento informal. En el caso que nos convoca, la zona en la que se asentó la comunidad, fue diagnosticada como territorio con condiciones de amenaza y riesgo por movimientos en masa y por inundación, los cuales se configuran en suelos de protección. Razón por la que, en el asentamiento, fue necesario realizar obras de mitigación del riesgo reseñadas en los anexos al requerimiento efectuado por el Despacho.
- d. Durante la presente administración también se enunciaron y demostraron una serie de acciones tendientes a lograr lo pretendido por la comunidad. Entre ellas se cuentan: inclusión en el Plan de Desarrollo de Manizales + Grande, en el cual se priorizó como proyecto piloto de la Unidad de Gestión de Vivienda, el desarrollo del Proyecto de Legalización y Mejoramiento Integral del Barrio Chachafruto. En ese mismo marco se desarrolló el estudio urbanístico inicial de caracterización físico espacial y socioeconómico del asentamiento humano informal en el cual se desarrollaron un buen número de actividades.
- e. Notificación y solicitud de documentación requerida a los hogares que conforman el asentamiento humano informal tendiente a su identificación física y jurídica.
- f. Según lo referido por el Municipio de Manizales, la Unidad de Gestión de Vivienda adelantó el proceso de selección MIC-036 cuyo objeto fue el levantamiento topográfico altiplanimétrico georreferenciado, barrido predial y

catastro de redes de servicios públicos domiciliarios del asentamiento informal Chachafruto, localizado en la Comuna Tesorito del Municipio de Manizales. El contrato ya fue celebrado y las actividades ya fueron ejecutadas a satisfacción.

- g. Taller de socialización Diseño Colaborativo – Legalización Urbanística Chachafruto.
- h. Acta de conocimiento y aceptación del plano de loteo y del proceso de legalización firmada por al menos el 50% de los propietarios, poseedores u ocupantes de los predios que conforman el asentamiento Chachafruto, objeto de legalización.
- i. Aprobación del acuerdo nº 054 del 5 de agosto de 2021, por medio del cual se concede una autorización al alcalde de Manizales para la adquisición de un área de terreno que será destinada al proyecto de legalización urbanística y mejoramiento integral del asentamiento Chachafruto.

De conformidad con lo anterior, el Despacho realizó la verificación y análisis de los documentos anexados con el informe. De los mismos se puede concluir que el Municipio de Manizales demostró el despliegue de una buena cantidad de acciones administrativas, contractuales, técnicas y sociales para cumplir con el acuerdo aprobado por este Despacho, es decir, acciones tendientes a la legalización de los predios del Barrio Chachafruto.

Nótese como se aportó copia de archivos en los que se soportan las acciones realizadas por esta y las anteriores administraciones, que dan cuenta de la ejecución de obras, aprobación de proyectos de acuerdo, reuniones con la comunidad, entre otras actividades que se consideran necesarias para cumplir con el objeto de la acción popular que fuera presentada por el ciudadano Enrique Arbeláez.

En este contexto, esta dependencia judicial estima que en el expediente se acreditó una considerable actividad administrativa para la legalización del asentamiento denominado Chachafruto ubicado en la Comuna Tesorito del Municipio de Manizales. No hay razones para desestimar dicho material probatorio mucho más cuando da cuenta de los esfuerzos que se han efectuado por la administración Municipal. Además, no se puede perder de vista el contexto administrativo que ha originado el virus COVID 19, lo cual pudo generar posibles retrasos y dilaciones que escapan, en principio, de la responsabilidad del ente estatal.

Así las cosas, a la luz de la jurisprudencia del Consejo de Estado brevemente expuesta, no es suficiente para sancionar que se haya inobservado el plazo concedido para la atención de la orden impartida, pues además debía constatarse la renuencia o inactividad para cumplir con las órdenes emitidas. En el plenario se

demonstró que el Municipio demandado no ha sido renuente a acatar las órdenes, por el contrario, ha hecho esfuerzos para cumplirla. De manera que, al no evidenciarse una actitud negligente por parte del Municipio de Manizales no se ordenará la apertura formal de un trámite incidental.

Eso sí, el Despacho es del criterio que lo anterior no es óbice para dilatar o generar retrasos en el proceso de legalización, al contrario, es un incentivo para que en el menor tiempo posible se pueda lograr dicho propósito y satisfacer de la manera más oportuna posible las necesidades de la población del sector.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES,

RESUELVE

PRIMERO: NO ABRIR incidente de desacato en contra del alcalde del Municipio de Manizales, en el medio de control de protección a los derechos e intereses colectivos incoado por Enrique Arbeláez Mutis.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto archívense las diligencias, previas las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase



HÉCTOR JAIME CASTRO CASTAÑEDA
JUEZ (E)

JPRC



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Radicado nº: 17 001 33 33 001-**2021-00243**-00.
Medio de control: Protección a los derechos e intereses colectivos.
Demandante: Claudia Liliana Zuluaga Campiño.
Demandado: Municipio de Manizales.
Auto nº: 61
Estado nº: 9 del 1º de febrero de 2022.

En el proceso de la referencia se programó la celebración de la audiencia de pacto de cumplimiento para el cuatro (04) de febrero del año que avanza. Sin embargo, por motivos de agenda y organización del Despacho se deberá aplazar para el día **JUEVES DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR JAIME CASTRO CASTAÑEDA
JUEZ (E)